

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80 de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 11718281
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 9 de Marzo de 1994.

NUM: 20

SUMARIO

Tomo CXIX

Marzo 9 de 1994

Núm. 20

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pág.

NOTIFICACION que hace la Promotoria de Desarrollo Agrario No. 3, al C. CRISPIN ROCHA FRANCO, Lote Agr. No. 541, Col. Agr. "Magueyes", Municipio de Valle Hermoso, Tam. (3a. Publicación).

NOTIFICACION que hace la Promotoria de Desarrollo Agrario No. 3, al C. EUGENIO CISNE-ROS GARZA, Lote Agr. No. 76, Col. Agr. "Anáhuac", Municipio de Valle Hermoso, Tam. (3a. Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 111, mediante el cual se reforman las Fracciones XI y XIII del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 2

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CITATORIO a los CC. ROBERTO SERNA LEOS y JAVIER R. RUELAS ESPINOZA — (3a. Publicación).

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

...раз.

GOBIERNO FEDERAL

←-(#4)(

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 29 de septembre de 1993.

C. CRISPIN ROCHA FRANCO.

Lote Agr. No. 541. Col. Agr. "Magueyes".

Valle Hermoso, Tam.

El Poder Ejecutivo de la Unión, adjudicó a Usted, el lote arriba descrito mediante Título de Propiedad No. 946, de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por acta levantada en fecha 28 de septiembre de 1993, compruébase que el Lote 541, se encuentra abandonado por Usted, desde hace más de 15 años, consecuentemente ha incurr do en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así el procedimieno de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Vectoria. Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. —Rúbrica.

Feb. 23, Marzo 2 y 9.-3v3

----cOo----

(Pasa a la última Página)

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO

- Cd. Valle Hermoso, Tam., a 23 de septiembre de 1993.

CC. OCTAVIANO GOMEZ MELENDEZ.

Lote Agr. No. 166.

PEDRO DE LA CRUZ SANCHEZ. Lote Agr. No. 1105.

JESUS GUERRERO GARZA.

Lote Agr. No. 143.

Col. Agr. "18 de Marzo".

Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Ejecutivo de la Unión, adjudicó a ustedes los lotes arriba descritos, mediante Títulos de Propiedad Nos., el primero con el No. 0034, el segundo con el No. 0058 y el tercero con el No. 0023 todos de fecha 10. de septiembre de 1940.

Como por actas levantadas con fecha 10 de septiembre de 1993, compruébase que los Lotes No. 166, 1105 y 143, de la referida colon a, se encuentran abandonados por ustedes, desde hace más de 5 años, consecuentemente han incurrido en una de las causales de privación prevista en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relat vos aplicables, procediendo a la cancelación de las adjudicaciones otorgadas.

Publiquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de ma-yor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación para que presenten pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así el procedim ento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Víctoria. Tam-

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ. AIPS-310615. —Rúbrica.

Feb. 23, Marzo 2 y 9.-3v3

--000------

NOTIFICACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO No. 3.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 8 de dic'embre de 1993.

C. EUGENIO CISNEROS GARZA.

Lote Agr. No. 76.

Col. Agr. "Anáhuac".

Mpio. de Valle Hermoso, Tam.

El Poder Ejecutivo de la Unión, adjudicó a Ud., el lote arriba descrito, med ante Título de Propiedad No. 0555 de fecha 1o. de septiembre de 1940.

Como por acta levantada en fecha 27 de octubre de 1993, compruébase que el Lote No. 76 se encuentra abandonado por usted, desde hac más de 10 años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colon as Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publiquese la presente Notificación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Art. 51 del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo que de no hacerlo así el procedimieno de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Cd. Victoria. Tam.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCO-RRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—AIPS-310615. Rúbrica.

Feb. 23, Marzo 2 y 9.-3v3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

.....

DECRETO No. 111, mediante el cual se reforman las Fracciones XI y XIII del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.— Gobierno de Tamaulipas.— Poder Ejecutivo.— Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto.

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLA-TURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TA-MAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 111

ARTICULO UNICO.—Se reforman las Fracciones XI y XIII del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.—Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I a X.—...

XI.—Formular y remitir al Congreso, por conducto del Ejecutivo, para su estudio y aprobación, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

XII.—...

XIII.—Enviar anualmente en la segunda quincena del mes de marzo al Congreso, por conducto del Ejecutivo, las cuentas y comprobantes de recaudación y aplicación de los fondos públicos en el año inmediato anterior, así como las cuentas e informes contables y financieros dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente. Las Cuentas Públicas correspondientes al último año de la elección constitucional de Ayuntamientos, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de diciembre.

XIV a la XLIV.— . . .

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 8 de febrero de 1994.—Diputado Presidente, C. P. JOSE E. MANRIQUE VILLARREAL.—Rúbrica.—Diputada Secretaria, LIC. MA. MARICELA LOPEZ RAMOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. ARGELIO HINOJOSA SANCHEZ.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de 1994.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INU-RRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

CITATORIO A LOS CC. ROBERTO SERNA LEOS y JAVIER A. RUELAS ESPINOZA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Gobierno de Tamaulipas,-Poder Ejecutivo.-Secretaría de la Contraloria.

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Secretaría de la Contraloría. Ciudad Victoria, Tam.

C. ROBERTO SERNA LEOS.
Ex-Servidor Público del Gobierno del Estado.
Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Director General de Prevención y Auxilio, Medidas Tutelares y Readaptación Social del Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se amplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja, sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 edificio Gójon Planta Baja.

Se le comunica que podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga pudiendo hacerlo usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 21 de febrero de 1994.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Marzo 2, 5 y 9.-3v3.

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Secretaría le la Contraloría. Ciudad Victoria, Tam.

C. JAVIER A. RUELAS ESPINOZA. Ex-Servidor Público del Gobierno del Estado. Domicilio Desconocido.

Por auto de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, se ordenó la radicación del Expediente Administrativo iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de Usted por el C. Director del Registro Civil en el Estado.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se emplaza y comunica a Usted que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de

la última publicación, en la inteligencia de que el escrito de queja, sus anexos y el auto de radicación quedan a su disposición en la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonal sita en 16 Hidalgo y Juárez No. 136 Edificio Gójon, Planta Baja.

Se le comunica que podrá ofrecer pruebas y alegar la que a su derecho convenga pudiendo hacerlo Usted mismo o nombrando un defensor.

Se hace de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia señalada, se le tendrá por presente y se resolverá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ciudad Victoria, Tam., 21 de febrero de 1994.—El Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, LIC. TOMAS RESENDEZ GONZALEZ.—Rúbrica.

Marzo 2, 5 y 9.-3v3.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUMERO 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unides Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

ANEXO No. 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

En cumplimiento de los imperativos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, se hace necesario ampliar y mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, con la firme y decidida participación de los Gobierno de los Estados, y el propósito de alcanzar una mayor solidez de las finanzas públicas en los tres niveles de Gobierno.

En esa medida, debe estimularse el esfuerzo que realicen las Entidades Fedrativas, por lo que la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguiente:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Estado colaborará con la Secretaría, cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, y exigirá la presentación del documento respectivo procediendo a ejercitar las facultades que establece el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Para tal efecto requerirá de los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

- I.—Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- II.—Impuesto al valor agregado.
- III.-Impuesto al activo.
- IV.—Aportaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDA.—La Secretaría y el Estado, de manera conjunta, establecerán el programa en el que determinarán la distribución de las cargas de trabao, tomando en consideración el personal con que cuenta cada uno.

La Secretaría proporcionará al Estado, los datos de los contribuyentes, que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales, y establecerá el procedimiento de selección y distribución de los mismos, a los que cada una de las partes de este Conveno exigirá el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha distribución se hará equitativamente en cuanto a montos y volúmenes de documentos de gestión y con base en un sistema de rotación de zonas.

TERCERA.—En relación a las facultades a que se refiere el Artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, el Estado ejercerá las siguientes:

- Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido.
- Notificar los requerimientos que se emitan y demás resoluciones a que se refiere esta Cláusula.
- III.—Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por la presentación extemporánea de la declaración requerida, o por el cumplimiento del requerimiento fuera del plazo señalado en el mismo o bien, por su incumplimiento.
- IV.—Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios, o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.
- V.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus acceso-

rios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren las fracciones III, IV y VI de esta Cláusula.

VI.—Hacer que el contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, cubra una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, cuando se haya omitido la presentación de alguna declaración para el pago de contribuciones propias o retenidas.

Las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios legales, se presentarán y, en su caso, se pagarán en las instituciones de Crédito que autorice la Secretaría.

En los casos en que en la localidad no existan Instituciones de Crédito autorizadas, el pago y presentación de declaraciones se efectuará en los términos que establezcan las reglas generales que al efecto expida la Secretaría.

En todo caso, los ingresos que se recauden, se concentrarán a la cuenta de la Tesorería de la Federación conforme a los lineamientos emitidos al respecto.

CUARTA.—Por la realización de los actos derivados del presente Anexo, el Estado percibirá los siguientes incentivos:

- I.—21% sobre el monto de los impuestos y recargos que se recauden, con motivo de los requerimientos formulados por el Estado.
- 11.—100% de las multas que imponga el Estado.
- III.—100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
- IV.—65% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera de este Anexo.

El 35% restante se destinará a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere este Anexo, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

QUINTA.—El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto. Información sobre los resultados que obtenda con motivo de su actuación en la materia referida en este Anexo.

Mensualmente el Estado comunicará a la Secretaría, junto con la documentación correspondiente, el monto de los incentivos a que tenga derecho en términos del presente Anexo, derivados de la recaudación obtenida en el mes inmediato anterior con motivo de su actuación, a fin de que la Secretaría, por conducto de la Tesorería de la Federación, realice el pago respectivo.

SEXTA.—El presente Anexo queda incorporado al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y forma parte del mismo.

SEPTIMA.—Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Anexo mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos 30 días después de la fecha de su notificación, y surtirá efectos un mes después de efectuada la publicación mencionada.

OCTAVA.—Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D. F., 5 de octubre de 1993.

POR EL ESTADO:

El Gobernador Constitucional, LIC. MA-NUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno, LIC. JAI-ME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

El Secretario de Hacienda, LIC. FRANCIS-CO ADAME OCHOA.—Rúbrica.

POR LA SECRETARIA:

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, PEDRO ASPE.—Rúbrica.

PRESUPUESTO DE EGRESOS 1994 TAMPICO, TAMAULIPAS.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia Municipal.-Tampico, Tam".

C. LIC. MANUEL CAVAZOS LERMA. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Palacio de Gobierno 3er Piso. Cd. Victoria, Tam.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 23 de diciembre de 1993 y según consta en el Acta No. 15 de la Sesión No. 11 del R. Ayuntamiento, celebrada en la Sala de Cabildos de este Municipio de Tampico, según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3o. y de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 49, fracción XIV del mismo Código, se aprobó con base en los probables ingresos a recibir, el PRESUPUESTO DE EGRESOS a ejercerse para el próximo año de 1994, habiendo quedado como sigue:

	<u> </u>	Miles Nuevos Pesos	%
	Servicios Personales Compra de Bienes	10,650.00	11.83
0_00	de Consumo	1,383.00	1.54
33000	Servicios Generales	5,138.00	5.71
34000	Subsidios y Subvenciones	5,252.00	5.84

35000	Compra de Bienes Inventariables	1,700.00	1.89
24222		,	
36000	Obras Públicas	34,669.00	38.52
37000	Servicios Públicos		
	Municipales	25,850.00	28.72
38000	Erogaciones		
	Extraordinarias	30.00	0.30
39000	Deuda Pública	5,325.00	5.92
		-,	3

TOTAL: N\$89,997.00 100.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

Por lo anterior para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E . SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tampico, Tam., diciembre 24 de 1993.—El Presidente Municipal, LIC. FERNANDO AZCA-RRAGA LOPEZ.—Rúbrica.—El Tesorero Municipal, C.P. ALBERTO ALZAGA MADARIA.—Rúbrica.—La Comisión de Hacienda, C.P. JOSE ANGEL GARCIA HDEZ.—Rúbrica.—C. BENJAMIN TACEA DURAN.—Rúbrica.—El Secretario del Ayuntamiento, LIC. SERGIO M. LLERENA HERMOSILLO.—Rúbrica.

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de CRUILLAS, TAM.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal, Cruillas, Tam".

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS. PRESENTACION:

El C. José Felipe García García, Presidente Constitucional del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

Ha considerado que las normas jurídicas que regulan la procuración de la Justicia en el Municipio de Cruillas, deberán garantizar el quehacer y bienestar de los Cruillenses en base a lo que establecen y conforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por cuya razón y motivo se formula el presente Bando de Policia y Buen Gobierno para el Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, que expresa las aspiraciones colectivas de LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA, como un anhelo permanente de los mexicanos.

EL C. JOSE FELIPE GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE CRUILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS. EN EJERCICIO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

El R.Ayuntamiento de la Villa de Cruillas, se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno: Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas. Presidencia Municipal, Villa de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución General de la República; 132, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, y 49 del Código Municipal, y

CONSIDERANDO

Que el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 72 del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Y toda vez que el Municipio tiene como meta principal la seguridad pública y el bienestar de la colectividad, por lo cual retomando el papel que le corresponde ante la sociedad.

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CRUILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS. CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 1.—Las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, son de interés público y son aplicables en el Municipio de Crullas, Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.—La palabra Ley utilizada en este Bando de Policía, se refiere a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulfpas.

ARTICULO 3.—Para los efectos de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: Plazas, calles, paseos, jardines, parques, centros deportivos y espectáculos, lugares donde se llevan a cabo actividades sociales, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación, ub cados dentro del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público.

ARTICULO 4—Se cons derará como responsable de la Comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares.— No se cons derará como falta, para los fines de la Ley y de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión v otros, en los términos establecidos en la Constitución General de la República y en los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 5.—Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia son faltas de Policía y Buen Gobierno:

I.—Originar actitudes o usar un lenguaje que

contraríe las buenas costumbres.

II.—Efectuar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos.

III.—Exhibirse en forma indecorosa o s'm prenda alguna, o asumir actitudes obscenas.

IV.—Impedir y estorbar el uso de la vía pública.

V.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños.

VI.—Partic par en juegos de cualquier índole que interrumpan el tránsito de vehículos en la calle o molestar a las personas

VII.—Permitir que transiten animales peligrosos dentro de la población sin tomar las medidas de seguridad para prevenir de posibles ata-

ques a las personas.

VIII.—Hacer bromas o ademanes indecorosos que afecten la dignidad de las personas.

IX.—Efectuar alborotos o actos que alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos.

X.—Producir ruido por cualquier medio, que provoque molestias a los vecinos y alterar la tranquilidad de las personas.

XI.—Inger r bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, como son: Calles, banquetas y centros deportivos.

XII.—Consumir estupefacientes sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.

XIII.—Arrojar o abandonar en lugar público objetos en geseral.

XIV.—Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspond ente.

XV.—Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra sin permiiso de la autoridad.

XVI.—Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibiro el ngreso.

XVII.—Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas.

XVIII.—Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal.

XIX.—Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas para quemar desechos, basura, follaje, utilizar combustibles o sustancias pel grosas que pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.

XX.—Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

XXI.—Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los inmuebles.

XXII.—Tener-en los predios de la Zona Urbana Municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o similar.

XXIII.—Tener los predios urbanos enmontados o sin circular.

XXIV.—Maltratar, ensue ar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, postes y bancas en la plaza pública. XXV.—Conducir a exceso de velocidad.

XXVI.—En la vía pública, vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados.

XXVII.—Impedir por cualquier medio, la libertad de acc ión de las personas, y

XXVIII.—En general toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública y las buenas costumbres.

ARTICULO 6.—Se sancionarán con multas por el equivalente de uno a veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, o arresto de 12 a 36 horas, las faltas de Policía y Buen Gobierno que han quedado señaladas en el Artículo anterior. Se l infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá no podrá ser mayor de un día de salario o ingreso de un día.

ARTICULO 7.—Las persanas que padezcan de alguna enfermedad mental no podrán ser responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado para que adopten medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 8.—Cuando una falta se ejecuta con la intervención de una o más personas y no haya constancia en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía. Se podrá aumentar la sanción discrecionalmenee sin rebasar el límite máximo señalado por la Ley, si apareciere que los in ractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 9.—Cuando una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la ley, si las omisiones o las acciones en que consisten las faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter penal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones en éste Bando de Policía.

ARTICULO 10.—La potestad municipal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos, según corresponda por faltas a este Bando de Policía, prescribe en el translurso de 6 meses, contados a partir de la presentación de la denuncia o de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se imponga.

El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescr be en 6 meses, contados a partir de la comisión de la falta.

ARTICULO 11.—La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Delegación de Seguridad Pública Municipal, en el primer caso señalado en el Artículo anterior, en el segundo por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción y en el tercero, para la formulación de la denuncia. Los términos para el cómputo de la prescripciión se interrumpirán por una sola vez.

ARTICULO 12.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Delegado de Seguridad Pública, la que hará constar por escrito y notificará al infractor en el caso de suspensión de la sandón, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión.

CAPITULO II ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 13.—La Unidad Administrativa del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, responsable de la aplicación de este Bando de Pol cía y Buen Gobierno, en los términos que el mismo señala es la siguiente:

 I.—La Delegación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 14.—A la Policía Prevent va del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, corresponde prevenir y evitar las faltas y mantener la seguridad debida y el orden público, así como detener y presentar ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar e tatorios o efectuar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo de las faltas de Policía y Buen Gobierno que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 15.—Al Delegado de Seguridad Pública Municipal corresponde:

I.—Condonar los arrestos impuestos a los nfractores cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO III

DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD. PUBLICA.

ARTICULO 16.—A la Delegación de Seguridad Pública Municipal corresponderá:

Por conducto del Delegado de Seguridad Pública Municipal y en caso de ausencia de éste, por conducto del Cabo de la Policía Municipal Preventiva, por no haber segundo Comandante.

I.—Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno dentro de la Jurisdicción Territorial que comprende el Municipio de Cruillas.

II.—Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores por conocimiento de ellos.

III.—Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

IV.—Ejercer las funciones conciliator as cuando en la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben repararse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.—Dirigir administrativamente las labores de la Delegación de Seguridad Pública Municipal, por tanto, el personal que integra dicha Delegación estará bajo sus órdenes.

VI.—Tomar las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración se termnen lo más rápido posible, dejando pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas a la Delegación no puedan concluirse.

VII.—Solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de

su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento.

VIII.—Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías Constitucionales y por tanto, impedir todo mal trato o abuso de palabra o de obra, incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Delegación de Seguridad Pública.

IX.-Hacer uso de los medios siguientes:

a).—Amonestación.

 b).—Multa equivalente de 1 a 20 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas.

c).-Arresto de 12 hasta 36 horas.

A fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden dentro de las Oficinas de la Delegación de Seguridad Pública.

X.—Autorizar las copias necesarias de constancias que expida la Delegación de Seguridad Publica Munic pal.

XI.—Recibir el importe de las muitas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal, las cantidades que reciba por este concepto.

XII.—Devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la Agencia del Ministerio Público Investigador, para que determine que fin se les dará.

No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad del orden público.

XIII.—Env ar a la Secretaría de Seguridad Pública, un informe mensual que contenga los asuntos tratados en la Delegación de Seguridad Pública.

XIV.—Las demás que le conficren otras disposiciones aplicables.

DE LOS MEDICOS DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 17.—El médico dependiente de la Secretaría de Salubridad y As stencia, que labora en el Centro de Salud ubicado en esta Villa de Cruillas, será el médico de la Delegación de Seguridad Pública, que tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y en general, realizará las tareas que acorde a su profesión, requiera el titular de la Delegación.

CAPITULO V DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 18.—La Delegación de Seguridad Pública Municipal, llevará los sigcientes libros:

I.—L'bros de faltas de Policía y Buen Gobierno, en que se asentarán los asuntos que se sometan a su consideración.

II.—Libro de correspondencia.

III.—Libro de puestos a disposición del Ministerio Público Investigador.

CAPITULO VI DETENCION Y PRESENTACION DE INFRACTORES.

ARTICULO 19.—Se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante cuando el Policía Preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción, o cuando inmediatamente después de ejercitada ésta, sea materialmente persegu do y aprehendido por la Autoridad.

ARTICULO 20.—Cuando los Agentes de la Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y considere necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad, lo presentarán inmediatamente a la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 21.—Tratándose de faltas que no ameriten detención o inmediata presentación a consideración del Agente de Policía Preventiva, éste extenderá cita al infractor, en los términos previstos por la Ley, que contendrá cuando menos lo siguiente:

I.—Una relación que especifique la falta cometida anotándose tiempo, modo v lugar; asentará los nombres y domicil os de los testigos y demás datos que puedan interesar.

II.—Fecha y hora en que deberá presentarse ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 22.—Los órdenes de presentación, comparecenc a y citas que expida la Delegación de Seguridad Pública, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 23.—Los Agentes de la Policía Preventiva que cumplan las órdenes de presentaciión, deberán de hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Delegación de Seguridad Pública a los presuntos infractores lo más pronto posible.

ARTICULO 24.—El presunto infractor tiene el derecho a comunicarse con persona que le aseta y defienda, concediéndole los medios de comunicación, y otorgándole un plazo prudente que no pasará de 2 horas para que se presente el defensor.

ARTICULO 25.—En tanto se llegue la hora fijada, el presuntos infractor o infractores permanecerán en la sección de espera de la Delegación de Seguridad Pública, la cual carecerá de rejas, pero contará con las seguridades debidas; asimismo, cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes. se llamará al médico de la Delgación, para que previo examen que practique determine el estado del presunto infractor, ya que esta forma será la base para fijar el nicio del estudio del caso planteado.

ARTICULO 26.—Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico, el Delegado suspenderá la audiencia y citará a las personas obligadas en custodia del enfermo y a faltas de estas a las Autoridades del Sector Salud para que intervengan a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera. ARTICULO 27.—Si el presunto infractor fuere menor de edad, éste será ubicado en el área especial de espera para menores, se amonestará a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

ARTICULO 28.—La Delegación de Seguriridad Pública dará cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador, de los hechos que en su concepto puedan const tuir delitos y que aparezcan durante el desarrollo del caso planteado.

ARTICULO 29.—En todo lo previsto en la Ley y en este Bando de Policía y Buen Gobierno se aplicarán las disposiciones del Código de Precedimientos Penales, vigente para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.—El Presidente Municipal dispondrá lo necesario para la expedición de Bando de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO.—Envíese al Ciudadano Gobernador del Estado, para que ordene su publicación en el Periód co Oficial.

BANDO de Policía y Buen Gobierno para el Munic pio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-R. Ayuntamiento.-Tampico, Tam".

Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tamaulipas, aprobado por los miembros del R. Ayunaamiento en la Sesión Extraord naria celebrada los días 21 de febrero y 12 de marzo de 1991 y ratificado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 1993.

C. FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ. Presidente Mun'cipal Constitucional de la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, en cumplimiento por lo dispuesto en las fracciones IV y V del Artículo 55 del Códgo Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hacer saber:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política del País y 132 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, conceden facultades a los Avuntamientos para expedir, de acuerdo con las Bases Normativas que establecen el H. Congreso Local, los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Que el Artículo 49 frace ón III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, la de formular y aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Que el Artículo 2º Trans torio de la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, contenida en el Decreto Número 72 del H. Congreso del Estado, publicado con fecha 30 de noviembre de 1987. abrogó los Decretos 125 de fecha 12 de diciembre de 1928, publicado en el Periódico Oficial el día 22 de ene-

ro de 1929y el 10 expedido el 29 de marzo de 1935 y publicado en el Periódico Oficial el 13 de abril del mismo año, a inicoativa del C. Presidente Municipal Alvaro Homero Garza Cantú, en Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada los días 21 de febrero y 12 de marzo de 1991, habi éndose cumplido con el requisito de la Consulta Públ ca y de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno, se aprobó lo siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tampico, Tamaulipas; y tiene por objeto tipificar las conductas que se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, establecer las sanciones correspondientes, la autoridad competente para imponerlas y regular el procedimiento aplicable.

ARTICULO 2.—Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, todas aquellas conductas que alteren el orden público en lugares de uso común, en acceso público y libre tránsito y que tengan efectos en dichos lugares.

ARTICULO 3.—Para los efectos de este Reglamento se considera lugares públicos toda especie de domin o público, de uso común y libre tránsito, tales como calles, avenidas, boulevares, áreas verdes, zonas recreativas, parques, campos deportivos, plazas, recintos de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, teatros, cines, mercados, cantinas, billares; cabaretes y demás centros de reunión donde se l'evan a cabo actividades públicas.

CAPITULO II DE LAS FALTAS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 4.—Son faltas contra la seguridad pública:

- I.—Toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres.
- II.—Disparar armas de fuego, aunque éstas fueren de salva en lugares públicos.
- III.—Vender o detonar cohetes, hacer fogatas, quemar basura o llantas y en sí cualquier otro material que por su naturaleza pongan en peligro de la seguridad y la salud de las personas, o la ecología.
- IV.—Participar en grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en las proximidades de sus domicilios.
- V.—Penetrar o nvadir sin la autorización de la persona a quien le corresponda otorgarla, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, recreo o diversiones y centros comerciales.

ARTICULO 5.—Son infracciones contra el civ smo:

- I.—Solicitar los servicios de emergencia de Cruz Roja, Bomberos, Policía y demás análogos invocando hechos falsos.
- II.—Realizar actos u omisiones encaminados a ridiculizar monumentos, estatuas o cualquier símbolo patrio.
- III.—No envar a los hijos o pupilos menores de edad a la escuela primaria.

ARTICULO 6.—Son infracciones contra la propiedad pública:

- I.—Borrar, cubrir, alterar, los números y letras de las casas, calles, plazas, jardines y las señales públicas de vialidad u ocupar estos lugares con propaganda de cualquier tipo, ya sea comerc-al, política o de cualquier otra índole.
- II.—El uso indebido de bienes e instrumentos de servicio público como casetas telefónicas, buzones, estacionómetros, bancas.
- III.—Ensuciar o deteriorar los edific os e instalaciones públicas.
 - IV.—Dañar las áreas verdes de uso público.
- V.—Maltratar, cortar o destruir flores y ramas de los árboles de calles, avenidas, parques o jardines públicos y áreas verdes de cualquier lugar público o sustraer césped, t erra u otros materiales de estos sitios, sin autorización municipal.
- VI.—Ensuciar, desviar o retener las corrientes de aguas naturales, fuentes públicas, acueductos, tanques o tinacos almacenadores y tuberías de servicio público.

ARTICULO 7.—Son faltas contra el bienestar colectivo:

- Participar directa o indirectamente en una riña, o conato de riña.
- II.—Causar escándalo o alterar el orden en cualquier forma, en los lugares públicos.
- III.—Conducir o permitir el transito de animales por parte de la persona que los tenga bajo su costodia, sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- IV.—Permitir que ande suelto en la vía pública ganado vacuno, caballar o de cualquier otra especie.
- V.—Fumar en el interior de establecim entos públicos donde expresamente existan anuncios prohibiendo hacerlo.
- VI.—No recoger la basura del frente de los domicilios o arrojarla a los lugares públicos o a cualquier lugar no dest nado para ello.
- VII.—Defecar u orinar en los lugares publicos.
- VIII.—Lavar, tender, sacudir ropa, alfombras, colchones u otros objetos en las vías o lugares publicos.
- IX.—Tener en casas particulares, vertederos o escurrimientos de agua que desemboquen en la vía pública.
- X.—Arrojar cojines, líquidos u objetos contundentes en lugares públicos.
- XI.—Prender fuego en lugares públicos, s n la autorización municipal o lanzar objetos con fuego hacia las personas, animales o propiedades, ya sean éstas públicas o privadas o prender fuego en solares de propiedad particular, sin tomar las

precauciones debidas, para que no se propague a predios vec nos.

- XII.—Producir ruidos con aparatos de sonido o musicales o de cualquier otro tipo, que por su volumen provoquen malestar público.
- XIII.—Causar molestias a vecinos, transcuntes, o vehículos por omit r las medidas necesarias de aseguramiento de macetas, plantas u otros objetos de ornato.
- XIV.—Organizar o formar parte en juegos de pelota o de cualquier índole en lugares públicos que molesten o pongan en peligro la seguridad o el patrimonio de las personas que habitan o pasen cerca del lugar.
- XV.—No entregar a la autoridad municipal, dentro del término de 3 días, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- XVI.—Depositar basura sin recipientes o fucra de los contenedores o lugares destinados para ello, así como fuera de los horarios establecidos para la recolección de la basura.
- XVII.—Anunciar comercios o eventos festivos, artíst cos, deportivos o de cualquier indole, poniendo mantas o estructuras atravesadas de acera a acera o en camellones de calles, boulevares y avenidas, sin la autorización municipal correspondiente.
- XVIII.—Pegar, colocar o recargar en postes, bardas o lugares públicos, anuncios o carteles, sin la autorización mun cipal correspondienae.
- XIX.—Omitir los padres o tutores responsables de menores o incapaces mentales, el cuidado necesario sobre éstos, cuya consecuencia se traduzca en la comisión de una infracción al presente Bando, por parte de personas bajo su custodia.
- XX.—Perm tir los padres, tutores o responsables de menores incapaces mentales, que éstos deambulen (vaguen) en lugares públicos, salvo que se encuentren bajo la custodia de un adulto, independientemente de la sanción correspondiente por los delitos cometidos, se turnará el caso a la Produraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, para su conocimiento.
- XXI.—Practicar la mendic'dad en el primer cuatro de la ciudad.
- XXII.—Simular o fingir tener algún defecto físico o necesidad apremiante, para solicitar ayuda pública.
- XXIII.—Arrojar d rectamente o indirectamente contra una persona, líquidos, polvos u otras substancias que puedan ensuciarla, mojarla, molestarla u ofenderla, sin perjuicios del delito que resulte.
- XXIV.—Turbar la tranquilidad de las personas, con gritos, música, ru dos o molestias de cualquier clase provocado por personas, aparatos o animales domésticos, cuyos propietarios no impidan que se causen dichas molest as.
- XXV.—Ejecutar bromas iinadecuadas o mortificaciones en lugares públicos.
- XXVI.—Molestar de cualquier forma a una persona, mediante el uso del teléfono o cualquier otro aparato de comunicación.

- XXVII.—Utilizar la vía pública para establecer talleres de cualquier clase para efectuar reparacienes de vehículos salvo que sean de emergencia.
- ARTICULO 8.—Son infracciones en contra de la moral y de las buenas costumbres:
- I.—Dirigirse a una persona con frases o ademanes, que afecten su pudor, ased arla, o impedir su libertad de acción en cualquier forma, en lugares públicos.
- II.—Ejercer la prostitución en la vía pública, entendiéndose ésta como la invitaciión al comerc o carnal, sancionándose igualmente a quienes medien a efecto de lograr su objetivo.
- III.—La venta y exhibición en lugares publicos de revistas, carteles, películas, videos o cualquier otro tipo de publicación que denigre y ofenda la integridad moral de los ciudadanos, en espec al de los menores de edad.
- IV.—Proferir en la vía pública o en lugares públicos palabras obseenas, agravándose la sanción que se deba aplicar cuando se trate de que sean proferidas por personas que presten un servicio público, como choferes, vendelores, etc.
- V.—Faltar al respeto en lugar público a cualquier ciudadano, en partcular a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.
- VI.—Corregir con exceso o escándalo a descendientes o ascendientes, conyuges o concubinos o a dualqu er persona sobre la que se ejerza la patria potestad, en lugar público.
- VII.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público en notorio estado de obriedad perturbando la paz pública o bajo el influjo de alguna droga enervante, ocasionando un mal ejemplo para la colectividad.
- IX.—Permitir el acceso a menores de 18 años de edad a lugares públicos reservados para adultos.
- X.—Transitar por los lugares públicos, con vestimentas de tal forma, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XI.—Que los individuos adopten en los lugares públicos, actitudes o posturas contrar as a su sexo.
- XII.—Utilizar los lugares públicos para realizar actos eróticos, así como para hacer cualquier exhibición impúd ca.
- ARTICULO 9.—Las faltas contenidas en el presente Capítulo, no tienen carácter limitativo, y podrá ser sancionada cualquier conducta análoga que altere el orden público, la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

- ARTICULO 10.—Las sanciones que de acuerdo a su naturaleza se impondrán a las fa!tas de Policía y Buen Gobierno, consistirán en:
- I.—APERCIBIMIENTO: Que consiste en la conminación que el Juez Calificador hace al n-fractor para que no reincida en la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

II.—AMONESTACION: Consistente en la censura pública o pr vada, que el Juez Calificador hace al infractor.

III.—MULTA: Que consiste en el pago que el infractor hace al Ayuntamiento, de una cantidad de dinero hasta por el equ valente a 20 días de salario mínimo general en la zona, la cual no podrá ser mayor de un día de salario mínimo cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador no asalariado.

IV.—ARRESTO: Que consiste en la privación de la libertad hasta por 36 horas; quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 11.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los des gnados para las personas sujetas a averi uación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTICULO 12.—Sólo el órgano competente, podrá decretar el arresto y el órgano ejecutor será la Policía Preventiva, quien no podrá aprehender, ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo los casos de flagranc a, causiflagrancia o notoria urgencia, poniendo al o a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 13.—Cuando el o los detenidos sean menores de 16 años de edad, el Juez Calificador los pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar para menores.

ARTICULO 14.—Cuando el infractor no pagare la multa, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de 36 horas.

Si en el transcurso del arresto el infractor cubre la multa, su importe se reducirá propore onalmente, tomando en cuenta las horas que permaneció privado de su libertad.

ARTICULO 15.—Las sanciones, una vez impuestas, sólo pueden ser reducidas o reformadas por el Presidente Municipal, o la persona o comisión que éste designe.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 16.—Son órganos competentes para conocer y sancionar las faltas de Policia y Buen Gobierno, el Presidente Mun cipal y el Juez Calificador.

ARTICULO 17.—Los Jueces Calificadores contarán con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones as gnadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste; a falta de ambos los suplirá el Síndico correspondiente.

El Presidente Municipal o el Juez Calif cador, en el ejercicio de sus atribuciones girarán instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del supervisor jerárquico de ésta.

ARTICULO 18.—Para ser Juez Calificador se requiere:

 I.—Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

II.—Residir en la mun'cipalidad.

III.—De preferencia, ser L'cenciado en Derecho o Pasante; y IV.—No haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 19.—La designación de los Jucces Calificadores y de los Secretarios, corresponderá a los Ayuntamientos.

ARTICULO 20.—Será oblgación de los Jueces Calificadores, rendir al Presidente Municipal, un informe mensual de sus labores, y llevar una estadística de las Faltas de Policía y Buen Gobierno ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 21.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia.

ARTICULO 22.—Ante una Falta de Policia y Buen Gobierno, se procederá en forma siguiente:

I.—El Agente de Policía se presentará en el lugar de los hechos.

II.—Levantará la boleta, señalando la conducta realizada por el presunto infractor y se le entregará un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora.

III.—La boleta y el citator o se levantarán por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, conservando un tanto el agente policial.

IV.—En el citatorio se apere birá el presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha señalada, sin causa justificada; se le hará comparecer por la Policía Preventiva.

ARTICULO 23.—Si el Juez Calificador considera que los hechos son constitut vos de delice, dará vista al Ministerio Público inmediatame de.

ARTICULO 24.—El Juez Calficador, integrará un exped ente con los documentos que reciba del Agente de Policía y procederá como sigue.

I.—Se hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído por sí mismo o a que lo asista y defienda la persona que designe si así lo desea.

 II.—Se le informará la falta o faltas que se le imputan.

III.—El presunto infractor alegará lo que a su interés convenga, pud endo suspenderse la audiencia para que aporte las pruebas pertinentes, difiriéndose la misma, para una nueva fecha, la que se efectuará dentro de los 5 días siguientes quedando en libertad el supuesto responsable, notificando el día y la hora de su nueva presentación.

IV.—Al térm no de la audiencia existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a lo establecido en este Ordenamiento y los demás aplicables.

ARTICULO 25.—La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de pruebas aportadas y los antecedentes generales del presunto infractor.

En los considerandos se establecerá en forma razonada la relación directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la com sión o no de alguna de las faltas que señala el Bando de Policia y Buen Gobierno y el valor otorgado a los argumentos y medios de pruebas aportados en el sumario.

ARTICULO 26.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 27.—Copia de la resolución se entregará personalmente al interesado, para los efectos legales que procedan

ARTICULO 28.—Si la resolución ordena la imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo por escrito, al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

ARTICULO 29.—La ejecución de las sanciones por faltas de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año contando a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Cal ficador.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO UNICO.—Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabldos, en Tampico, Tamaulipas, el día 27 de mayo de 1993.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal, LIC. FERNANDO AZCARRAGA LOPEZ ... El Secretario, LIC. SERGIO M. LLERENA HERMOSILLO.dico Primero, C. P. JOSE ANGEL GARCIA HERNANDEZ.— Síndico Segundo, C. BENJA-MIN TACEA DURAN .- Regidor 1o., LIC. ED-MUNDO VAZQUEZ DIOSDADO.— Regidor 20., PROFRA. ROSALBA GUTIERREZ M.— Regidor 3o., C. JAVIER ANTONIO RUSSEK GA-RAY.— Regidor 4o., C. ANTONIO RODRI-GUEZ RIVERA.— Regidor 5o., C. HOMERO CASTILLO NUNEZ .- Reg dor 60., C. INO-CENÇIO MAR CASTELLANOS.— Regidor 70., C. ALEJANDRO SOTELO TORRES.— Regidor 80., C. ANTONIO OLGUIN ARTEAGA.— Regidor 90., C. ROSA IRENE RIVAS TORRES.—Regidor 10o., C. EDUARDO ENG BALDERAS -Regidor 11o., C. JOSE LUIS MENDEZ LOZA-NO.— Regidor 12o., C. RUFINA GARCIA RA-MIREZ.— Regidor 13o., C. FRANCISCO GE-RARDO OLGUIN TORRES.— Regidor 14o., C. MANUEL MENDEZ VILLAGRAÑA.— Regidor 15o., C. RAUL CHAO SORIA.— Regidor 16o., C. JUAN SALEM MASSO.—Rúbricas.

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Mun cipio de Llera, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Llera, Tamaulipas".

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Honorable Ayuntam ento a mi cargo, preocupado por otorgar a la sociedad una mayor protección a su persona y bienes, ha elaborado el presente Bando, esta acción, surgió del Honorable Cabildo para dar respuesta y solución positiva al clamor y voluntad popular, del cual fuimos receptivos durante nuestra Campaña Electoral, Llera, es ejemplo de unidad, armonía y superac ón y sus logros materiales están a la vista, pero considerando su incremento poblacional, no hemos considerado únicamente tener un cuerpo policial depurado, con armamento efectivo para repeler a la delincuencia, s no que siendo nuestra población pacífica en mayor grado hemos querido protergerla dándole a conocer cuales son las conductas en que no debe incurrir y si así lo hic ere, las sanciones a que se hace acreedora.

En los tiempos actuales, una población no puede permanecer al margen de los aconteceres en otra. En cuanto de sus necesidades son idénticos, por lo que, pendiente el Ayuntamiento a las acciones del Estado en materia de seguridad y garantías ciudadanas, en su Plan de Seguridad l'ública, enfocados siempre el criterio de un Estado de Derecho y Jerarquizac ón de Leyes, reconoce que el presente Bando está acorde con los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Undos Mexcanos, de la del Estado de Tamaulipas, así como la del Municipio y demás Leyes vigentes.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 10.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno contiene disposiciones de observancia general y obligatoria dentro del Municipio de Llera, Tamaulipas, y sanciona las conductas que alteren el orden público en lugares de uso común, acceso público y libre tránsito y tengan efectos en esos lugares.

ARTICULO 2o.—Son faitas de Policía y Buen Gobierno toda acción u omisión individual o de grupo, real zada en un lugar público o privado cuyos efectos alteren o pongan en peligro el orden público, la integridad y el patrimonio o atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 3o.—Si alguna falta o infracción es además considerada como delito por alguna otra Ley, las Autoridades Administrativas se declararán incompetentes y enviarán al detenido con todos los antecedentes del caso a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

ARTICULO 40.—Es lugar público todo espacio de uso común o libre tránsito como cailes, playas, áreas verdes, zonas recreativas, estanques, lagunas, plazas, jardines, mercados, edificios públicos e inmuebles destinados a servicios públicos, transportes de servicio público, patios y escaieras de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, casas de vecindad, el recinto de espectáculos públicos, cantinas y bares.

ARTICULO 5o.—Cuando las faltas sean cometdas por menores de edad o incapacitados, serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados por éstos, sus padres, tutores o quienes los tengan bajo su custodia.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

JUAN EMILIO CASTRO SOTO, Presidente Municipal de Llera, Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Republ cano Ayuntamiento de Llera, Tamaulpas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 49 Fracción III del Codigo Municipal para el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien expedir el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Llera, Tamaulipas.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO óo.—Son infracciones contra la Seguridad Pública:

- I.—Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes en los espectáculos y lugares públicos que por su naturaleza puedan provocar pán co en los presentes.
- II.—Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar basura, llantas o cualquier otro material que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y salud de las personas, utilizar por descuido o imprudencia combustibles o materiales inflamables en lugar público y pr.vado.
- III.—Entrar sin derecho y sin la autorización de la persona a quien le corresponda otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, recreo y diversiones y centros comerciales.
- IV.—Impedir el libre tráns to en la vía pública de personas y vehículos, sin la autorización correspondiente.
- V.—Hacer resistencia para si o para otro, impidiendo el cumplimiento de un mandato legit no de cualquier autoridad.
- VI.—Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo.
- ARTICULO 7o.—Son infracciones en contra del civismo y de los servidores públ cos:
- I.—Solicitar los servicios de la policía, establecimientos médicos de emergencia, dispensar os, DIF y demás dependencias de servicio público, invocando falsas alarmas.
- II.—Usar indebidamente, deteriorar o destru r instalaciones, buzones de correo y cualquier otra instalación y bienes de servicio público.
- III.—No entregar a la Autoridad Mun cipal las cosas perdidas o abandonadas en lugar público, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos relativos del Código Civil.
- IV.—Alterar, borrar o cubrir los números y letras con que estén marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas.
- V.—Realizar actos que tiendan a ultrajar monumentos, estatuas y la memor a de cualquier heroe nacional, así como a los símbolos patrios.
- VI.—Proferir insuitos, injurias o amenazas en contra de cualquier servidor público.
- ARTICULO 80.—Son infracciones contra la propiedad pública:

- I.—Utilizar iindebidamente las llaves de agua pública sin necesidad.
- II.—Manchar o deteriorar las fachadas, puertas, ventanas y muros de los edificios públ cos.
- III.—Disponer, transportar o utilizar césped, flores, plantas, tierra u otros materiales o herramientas que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.
- IV.—Dañar los árboles ub cados en avenidas, jardines, camellones y parques.
- ARTICULO 9o.—Son infracciones contra la limpieza y el ornato público.
- I.—Desviar, detener, contaminar y obstruir, las corrientes de agua, canales, desagues y fuentes públicas.
- II.—Arrojar en lugares públicos y banquetas, basura, escombro, substancias fét das, animales muertos y desperdicios.
- III.—Arrojar a los drenajes, desagues pluviales y alcantarillas, basura u objetos que pueden obstruir su funcionamiento.
- IV.—Depositar basura sin recipientes o fuera de los contenedores o lugares destinados para ello, así como fuera de los horar os establecidos para la recolección de la basura.
- V.—Hacer necesidades fisiológicas en lugar público.
- VI.—Tener los inmuebles de su propiedad o a su cargo, invadidos de maleza, arbustos o basura o que estén en ruinosas condiciones.
 - VII.—No tener cercada su prop edad.
- VIII.—Anunciar comercios o eventos festivos, artísticos o de cualquier índole poniendo mantas atravesadas de calle a calle en el primer cuadro de la ciudad, sin la autorización correspondiente.
- IX.—Pegar en postes y lugares públicos anunc os y posters sin la autorización correspondiente.
- X.—Fijar anuncios luminosos, sin sujetarte a los requisitos de seguridad, tamaño, altura, ubicación y otros que establezcan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
- ARTICULO 10o.—Son infracciones contra el bienestar colectivo:
- I.—Causar escándalo de cualquier naturaleza en la vía pública.
- II.—Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos, sin permiso de la autoridad municipal y s n tomar extremas medidas de seguridad.
- III.—Permitir el dueño o encargado de un perro, que éste deambule libremente, sin tomar las medidas necesarias para evitar que cause daño o lesiones.
- IV.—Proferir palabras obscenas en altavoz, radio CB, arrojar líquidos o cualqu er otro objeto y provocar altercados en los espectáculos o en los accesos a los mismos.
- V.—Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, utilizando cualquier aparato de sonido o instrumento, ya sea en lugar publico o dentro de los domic lios o desde vehículos estacionados o en circulación.

VI.—Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 11o.—Son infracciones en contra de la moral y las buenas costumbres:

- I.—Ejercer la prost tución en la vía pública entendiéndose ésta como la invitación al comercio carnal, sancionándose igualmente a quienes medien a efecto de lograr tal objetivo.
- II.—Transitar por las calles y accesos públicos con vestimentas de tal forma que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III.—Ut lizar lugares públicos para realizar actos eróticos, así como para hacer cualquier exhibición impúdica.
- IV.—La venta o exhibición en lugares públicos de revistas, posters, películas videos, fotografías o cualqu er otro tipo de publicación que ofenda la integridad moral de los ciudadanos.
- V.—Proferir en lugar público palabras obscenas agravándose la sanción que deba imponerse cuando sean proferidas por personas que presten un servicio público como choferes, vendedores, dependientes y servidores del departamento de l inpieza pública.
- VI.—Faltar al respeto a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños.
- VII.—Corregir con exceso o escándalo a los hijos o custodios, o vejar y maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubinos, en lugar público.

VIII.—Ingerir bebidas embriagantes en lugar público.

IX.—Inhalar o consumir substancias tóxicas o enervantes en la vía pública.

X.—Haber ingerido bebidas alcohólicas en forma abundante y exagerada, de tal modo que por ese solo hecho, al trans tar en la vía pública se perturbe la tranquilidad de los ciudadanos y se dé mal ejemplo.

XI.—Provocar escándalo en la vía pública bajo los efectos del alcohol o de cualquier otro tipo de substancias tóxicas o enervantes.

CAPITULO III DE LOS MENORES DE EDAD.

ARTICULO 12o.—Cuando el infractor del presente Bando de Policía sea menor de edad, será puesto de iinmed ato a disposición del Consejo Tutelar correspondiente.

ARTICULO 13o.—Queda prohibido a los dueños o encargados de bares, cantinas, billares, prostíbulos y cualquier establecimiento de vicio, permair la la entrada u ocupar a menores de edad, imponiéndose además de la sanción eccnómica correspondiente, la clausura del establecimiento.

ARTICULO 14o.—Cuando algún menor de edad reciba malos tratos, golpes o de alguna manera se propicie o tolere su corrupción, de parte de sus padres, familiares o de qu'en lo tenga bajo su custodia, independientemente de la sanción que corresponda por los delitos cometidos, se turnará el caso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para su conocimiento.

ARTICULO 15o.—Queda prohib da la práctica de la mendicidad por menores de edad y serán sancionados quienes lo permitan o induzcan.

CAPITULO IV DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA.

ARTICULO 16o.—Nadie podrá enajenar bebidas alcohólicas o cerveza sin la licenc a expedida por el Gobierno del Estado y sin los requisitos que establece la Ley Reglamentaria en vigor para establecimientos de bebidas alcohól cas y cerveza.

ARTICULO 17o.—El Ayuntamiento emit rá su opinión previa la tramitación de las licencias que se otorguen s n la cual carecerá de validez la autorizaciión concedida por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 18o.—El Ayuntamiento vigilará por conducto de sus corporaciones de Seguridad Pública y otras, que no se infri nja lo dispuesto en este Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley Estatal de la materia, debiendo en todo caso hacer del conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Estado, cualquier infracción a fin de que proceda a la aplicación de la sanción correspondiente.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 19o.—Las sanciones que se aplicarán a las infracciones del presente Bando de Policía y Buen Gob erno serán las siguientes:

I.—Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.--Multa; y

IV.—Arresto.

ARTICULO 20o.—Las sanciones a que se refiere el Artículo anter or no son excluyentes una de otra, pudiéndose aplicar las necesarias según el caso, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y su situación económica.

ARTICULO 210.—Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno se establecen las siguientes definicions:

I.—Apercibimiento, es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.—Amonestación, es la censura, pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

III.—Multa, es el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 20 días de salario mínimo diario general en la zona, que el n-fractor hace al Ayuntamiento, la cual no podrá ser menor de un día de salario mínimo cuando dicho infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado.

IV.—Arresto, es la privación de la de la libertad hasta por 36 horas y se cumplirá en lugares diferentes a los designados para personas sujetas a averiguación previa, procesados y sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTICULO 22o.—La multa sólo puede ser conmutable por el arresto.

ARTICULO 230.—Las sanciones una vez impuestas sólo pueden ser reducidas o revocadas por el Presidente Municipal.

CAPITULO VI DE LOS JUECES CALIFICADORES.

ARTICULO 24o.—Para calif car las faltas de este Bando de Policía y Buen Gobierno y emitir las sanciones correspondientes de acuerdo con el mismo, se establece la Institución de Juez Calificador.

ARTICULO 250.—El Presidente Mun cipal podrá nombrar y remover a los Jueces y personal del Juzgado Calificador y determinar el número y ubicación de éstos, así como recibir el informe anual de las actividades del Juzgado y los extraordinarios que sean requer dos.

ARTICULO 26o.—Para ser Juez Calificador se requiere:

 I.—Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

II.—Residir en la municipal dad.

III.—De preferencia, ser Licenciado en Derecho o Pasante.

IV.—No haber sido condenado por delito doloso.

V.—Ser mayor de 22 años; y

VI.—Ser de honorable y reconocida buena conducta.

ARTICULO 27o.—A los Jueces Calific..dores corresponderá:

I.—Conocer de las faltas de Policía y Buen Gob emo dentro de la circunscripción territorial a su cargo.

II.—Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores ante ellos presentados.

III.—Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

IV.—Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.—Dirig r administrativamenee las labores del Juzgado Calificador; y

VI.—Informar anualmente al Presidente Mun cipal de las labores realizadas y llevar una estadística de las faltas de Policía y Buen Gobierno ocurridas en el Munic p.o, su incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

ARTICULO 250.—Los Jueces Calificadores actuarán las 24 horas del día, incluídos los domingos y días festivos debiendo presentarse diar amente a las 6:30 horas, quedando a su discreción regresar cuantas veces estime necesario y hacer cuantas calificaciones extraordinarias sol cite el Presidente Municipal, sin sujeción a días y horas hábiles.

ARTICULO 290.—Los Jueces Cal ficadores podrán solicitar a los demás servidores públicos los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento.

ARTICULO 30o.—El Juez Calificador cuidará estrictamente que se respete la dignidad lumana y las garantías constitucionales y por tanto,

impedirá todo maltrato o abuso de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del mismo.

CAPITULO VII DE LA POLICIA.

ARTICULO 31o.—Para el mantenimiento del orden público municipal se establece el Cuerpo de Policía correspondiente, quien acatará las instrucciones del Juez Cal ficador en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 32o.—La Policía ejercerá sus funciones ún camente en la vía pública y en establecimientos a los que tenga acceso el público, respetando siempre la involabilidad del domicilio al cual solamente podrá entrar en virtud de orden de autoridad judicial o permiso de personas autorizadas.

ARTICULO 330.—Cuando algún delincuente se refugie en una casa habitación, la policía l-mitará su acción a vigilar el domicilio con el fin de evitar su fuga en tanto se obt ene la orden de autoridad judicial o el permiso de quien habite la casa, para penetrar en ella.

ARTICULO 34o.—Las personas que sean detenidas como presuntos infractores de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán conducidas de inmediato a la cárcel preventiva municipal y serán puestas a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 35o.—Sólo podrán ser detenidas las personas que violen este Bando de Policía y Buen Gobierno o las leyes penales, al ser sorprend das en flagrante delito inmediatamente después de consumado este o cometida la infracción.

ARTICULO 36o.—Los integrantes del Eucrpo de Policía en el desempeño de sus funciones no lesionarán, maltratarán u ofenderán a persona alguna.

ARTICULO 37o.—La Jefatura del Cuerpo de Policía al presentar a un presunto infractor ante la autoridad correspondiente, usará un acta especial en donde anotará: el nombre del infraccor, la hora y el lugar en donde haya sido detenido, la causa de la detención, así como un inventario de lo que se le recogiere y el día y hora en que se entrega al detenido.

ARTICULO 38o.—El dinero, alhajas y objetos que le fueren recogidos al detenido podrán entregarse a los familiares de éste o persona de su confianza, s'empre que no se trate de armas prohibidas, objetos ajenos o adquiridos por delito, que en todo caso serán remitidos a la autoridad competente o confiscados.

ARTICULO 39o.—Todas las personas que se encuentran en el Municipio de Llera, Tamaulpas, tienen derecho de solicitar el auxilio de los servicios del Cuerpo de Policía Municipal, presentando sus quejas y tramitando sus reclamaciones que en derecho corresponden.

ARTICULO 40o.—Para ser miembro del Cuerpo de Policía Municipal se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
 - II.—Saber leer y escribir.
- III.—Haber cumplido con el Servic o Militar obligatorio.
- IV.—No haber sido condenado por delito doloso; y
 - V.—Ser de reconocida buena conducta.

ARTICULO 41o.—Son funtiones del Cuerpo de Policía Municipal las siguientes:

- I.—Preven r la comisión de delitos.
- Mantener el orden y la tranquilidad pública.
- III.—Llevar a cabo las accones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes del municipio.
- IV.—Proteger a las instituciones y bienes del dominio municipal.
- V.—Auxiliar a las autoridades del Minister o Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales cuando sean requeridos; y
- VI.—Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos y velar por las dispos cones establecdas en el presente Bando de Policía, los demás reglamentos muncipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTICULO 42o.—El Cuerpo de Policía no está facultado para:

- I.—Calificar las faltas de las personas detenidas.
- Decretar la l'bertad de los detenidos correccionales.
- III.—Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otras autoridades a menos que sea a petición o en auxilio de ellas.
- IV.—Exig r o recibir de cualquier persona a título de gratificación o recompensa, cantidad de dinero o dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar.
- V.—Cobrar multas, ped r fianzas o retener dinero u objetos recogidos a los infraltores.
- VI.—Practicar cateos o visitas domiciliaras, sino en los casos que señale y ordenen las autoridades competentes, cumpl éndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VII.—Ordenar o cumplir servic os fuera del municipio que invada cualquier otra esfera municipal, sin autorización de ésta.
- VIII.—Utilizar a manera partilular y en nombre propio los vehículos oficiales, radio y demas implementos que le sean encomendados a su cargo y
- IX.—Usar grados e insignias que estén reservados al ejército, armada y fuerza aérea.

ARTICULO 43o.—Los vehículos al servicio de las corporaciones policiales deberán de usar vidios claros y ostentar visiblemente su denoninación, logotipo o escudo y número que los identifique.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 440.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves, resuelve que se desarrolie en privado y se sustanciará en una sola audiencia.

ARTICULO 450.—Ante una falta de Policía y Buen Gobierno, se procederá en la forma siguiente:

 I.—Ei Agente de Policia se presentará en el lugar de los hechos.

II.—Levantará la boleta, señalando la conducta realizada por el supuesto infractor y se le entregará un citatorio para que se presente el Juez Cal ficador, señalándole día y hora.

III.—La boleta y e citatorio se evantarán por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Calificador, conservando un tanto al Agente Policial y

IV.—En el citatorio se aperc birá al presunto infractor, que de no presentarse voluntar amente en la fecha señalada, se le hará presentar por los medios legales.

ARTICULO 460.—Si el Juez Calificador considera que los hechos son constituidos del delito, dará vista al Ministerio Público inmediatamente.

ARTICULO 47o.—El Juez Calificador integrará un expediente con los documentos que reciba del Agente de Policía y procederá como s gue:

- I.—Se hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído por sí m smo o que lo asista y defienda la persona que designe si así lo desea.
- II.—Se le informará la falta o faltas que se le imputan.
- III.—Ei presunto infractor alegará lo que a su interés convenga, pudiendo suspenderse la audencia para que aporte las pruebas pertinentes, difiiriéndose la misma para una nueva fecha, la que se efectuará dentro de los cinco días siguientes, quedando en libertad el supuesto rsponsable, notificándole el día y la hora de su nueva presentación; v
- IV.—Al término de la audiencia existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motvando su determinación conforme a lo establec do en este ordenamiento y los demás aplicables.

ARTICULO 486.—La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa, de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntar o o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito, los medios de prueba aportados y los antecedentes generales del presunto infractor.

En los considrandos la decisión que se pronuncia deberá ser razonada, estableciendo la relacón directa entre los hechos anotados en la boleta inicial, la volación o no de este Bando de Policía y Buen Gobierno y el valor otorgado a los arumentos y medios de prueba.

ARTICULO 49o.—La duda razonable, favorece al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 50o.—Copia de la resolución se entregará personalmente al interesado, para los efectos legales que procedan.

ARTICULO 510.—Si la resolución ordena la imposción de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Mun cipal, quien resolverá de plano.

ARTICULO 52o.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que mponer y ordenará su libertad ininediata

ARTICULO 530.—La ejecución de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año, contando a partir de la fecha de la resolución que dete el Juez Calificador.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Bando de Policia y Buen Gobierno entrará en vigor un dia después al de su publicaciión en el Periód co Oficial del Estado.

Dado en Villa de Llera, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de mayo de mil novec entos noventa v. tres.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal Constitucional. C. JUAN EMILIO CASTRO SOTO — El Secretario, ING. JERONIMO GARCIA PUGA — El Síndico Municipal. C. LORENZO MARTINEZ ORTEGA.— 1er. Regidor. PROFR. JESUS RAMIREZ MEZA.— 2do. Regidor. RAFAEL DE LA GARZA SALAS.— 3er. Regidor. OSCAR POJAS POPRIGUEZ.— 4o. Regidor. VICENTA SIFUFNTES ACUÑA.— 5o. Regidor. Ren. Pron. C'AUDIA PATRICIA MORALES CAMARILLO — Rúbricas.

BANDO de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal, Guerrero, Tam".

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NVA. CD. GUERRERO, TAM.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, en ejercicio de las facultades que le concede el Decreto número 72, expedido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estadoo, con fecha 31 de noviembre de 1987, así como el Artículo 49 del Código Municipal, expide el

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAM. CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Este Bando contiene disposiciones de orden público y observancia general y regirán en el Municipio de Guerrero, Tam.

ARTICULO 2o.—El objeto de este Bando es precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: Calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4o.—Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de 16 años.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 5o.—Son faltas de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efectos en los lugares públicos, las siguientes conductas:

Perturbar el orden o escandalizar (riñas).

II.—Efectuar necesidades fisiológicas.

III.—Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.

IV.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.

V.—Asumir actitudes obscenas.

VI.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.

VII.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o per-

sonas en desventaja.

VIII.—Insultar o agredir a autoridades federales, estatales o municipales y desacato a sus indicaciones.

IX.—Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, en lugares no autorizados o en la vía pública.

X.-Maltratar a los animales.

XI.—Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que causen molestias a los vecinos o en la vía pública.

XII.—Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución.

XIII.—Maltratar o ensuciar las fachadas de edificios públicos o privados, monumentos o cualquier otro bien, con sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.

XIV.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.

XV.—Tener predios urbanos con basura, enmontados, sin circular.

XVI.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado, que desvíe su formación moral y mental.

XVII.—Y en general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública, o que ofenda las buenas costumbres.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 6o.—La comisión de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, es responsabilidad de quienes participen concibiendo, preparando o ejecutando las mismas.

ARTICULO 7o.—Las sanciones aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, son:

Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.—Multa y

IV.—Arresto.

ARTICULO 8o.—Para los efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- I.—APERCIBIMIENTO es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.
- II.—AMONESTACION es la censura, pública o privada, que el Juez Calificador hace al infractor.
- III.—MULTA es el pago de una cantidad de dinero que hace el infractor equivalente de 1 a 20 días de salario mínimo general en el Municipio.

IV.—ARRESTO es la privación de la libertad hasta por 36 horas; quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 9o.—Cuando el infractor no pagare la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto, hasta por 36 horas. Cuando el infractor esté cumpliendo con un aresto, en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de su multa, y el médico dictaminara que no está en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier droga.

ARTICULO 10o.—Sólo el órgano competente podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender, ni privar de libertad a ninguna persona, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia, peniendo al o los detenidos inmediatamente a la disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 11o.—El Juez Calificador pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar a los menores de 16 años.

ARTICULO 12o.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTICULO 13o.—Independientemente de la sanción impuesta por el Juez Calificador, y en caso de daños materiales, o daños físicos a las personas, los infractores pagarán la reparación, reposición o atención médica, según el caso.

ARTICULO 14o.—Para la aplicación de las sanciones, el Juez Calificador tomará en consideración:

I.—La naturaleza de la falta.

11.—Los medios empleados en su ejecución.

III.—La magnitud del daño causado.

IV.—La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.

V.—La reincidencia.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 15o.—Es autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía y

Buen Gobierno, el Juez Calificador en la jurisdicción de este Municipio.

ARTICULO 160.—El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTICULO 17o.—Al Juez Calificador corresponde:

- Conocer de las faltas al Bando de Policio y Buen Gobierno, cometidas en esta jurisdicción.
- 11.—Establecer la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro.

IV.—Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, la incidencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

ARTICULO 18o.—El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y los Derechos Humanos.

ARTICULO 190.—El Juez Calificador, por no tener secretario, deberá guardar y en su oportunidad, devolver los objetos y los valores que depositen los presuntos infractores previo recibo que se les expida.

ARTICULO 20o.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, se remitirá a la Presidencia Municipal. Si se tratara de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas de inmediato a la Autoridad Militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 21o.—El Juez Calificador Ilevará los siguientes libros:

- I.—De estadísticas de faltas, en el que se asienten los asuntos que se sometan a su consideración.
 - II.—De correspondencia.
 - III.-De citas.
 - IV.—De registro personal.
 - V.—De multas.
- VI.—De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales

ARTICULO 22o.—Para ser Juez Calificador en esta jurisdicción se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
 - II.—Residir en el Municipio.
 - III.—Tener buena reputación.
- IV.—No haber sido condenado por delito doloso.

V.—Ser mayor de 23 años.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 23o.—El procedimiento ante el Juez Calificador podrá ser público o privado en forma oral, según lo considere el Juez.

ARTICULO 24o.—De toda actuación se levantará acta pormenorizada, la que firmarán los que en ella intervienen.

ARTICULO 25o.—El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 26o.—En caso que el presunto infractor sea menor de 16 años, se citará al padre o tutor para apercibirlo, en caso de reincicidencia el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores.

ARTICULO 27o.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, deberá acreditar su estancia legal en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 28o.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla, sea perseguido y detenido, quien será puesto de inmediato a disposición del Juez Colificador.

ARTICULO 29o.—Cualquier Autoridad o persona distintà al Cuerpo de Policía Preventiva, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de Policía v Buen Gobierno.

ARTICULO 30o.—Las órdenes de presentación y citas que expida el Juez Calificador, serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preven-

ARTICULO 31o.—Cuando el presunto infractor no se presente a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 32o.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 33o.—Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador; igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará

ARTICULO 34o.—La duda razonable favorecerá al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 35o.—Concluída la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a Derecho.

ARTICULO 36o.—Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 37o.—Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.

El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS: ARTICULO 1o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobiemo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nva. Cd. Guerrero, Tam., a 15 de julio de 1993.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

El Presidente Municipal Constitucional DR. RAFAEL CONTRERAS GTZ. Rúbrica.

El Secretario del R. Ayuntamiento PROFR. JOSE LUIS BAHENA M. Rúbrica.

> Síndico Municipal ELOY CHAPA LÖPEZ Rúbrica.

Primer Regidor EDUARDO CARVAJAL DE LA F. Rúbrica.

Segundo Regidor JUAN A. SANDOVAL GOMEZ Rúbrica.

Tercer Regidor ROBERTO SOTO MARTINEZ Rúbrica.

Cuarto Regidor MARIO EDER GARCÍA HINOJOSA Rúbrica.

Quinto Regidor De Representación Proporcional ARMANDO FLORES CEBALLOS Rúbrica.

SUMARIO

(Viene de la 1a. Pág.)

Pág. PRESUPUESTO de Egresos 1994, Tampico, Tam 5 BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cruillas, Tam. BANDO de Policia y Buen Gobierno para el Municipio de Tampico, Tam. BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Llera, Tam. BANDO de Policía y Buen Gobierno, correspondiente al Municipio de Guerrero, Tam. 18

-: Avisos Judiciales y de Interés General :-